



Para despachos de oficio vos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

y pagar lo que se denia a un año de la hacienda de unos
 y otros. Por mandamos de la Señora y facultad para
 dar de arbitrio para la dicha paga que ora el que pudiere
 de y poner de mrs. en cada libra de carne de bodegen
 lo que se acordare. En cada día y en termino y no
 de mrs. En cada a lumbre de mrs y otros de cada li
 bra de carne por tiempo de seis años para que con lo que
 de lo que se acordare se pague el dicho de mrs. - Davimiro
 para que pudiere dar como prestado de bodegen igual
 que se pudiese dar para hacer la dicha paga y en un
 año de mrs. con los mrs. de mrs. a arbitrio que ore el que pu
 diere dar las escrituras y demas recaudos neces
 y para que pudiere en arrendar los dichos arbitrios a las per
 sonas que mas os diese por ellos por que de otra manera
 sería imposible poder satisfacerlos y pagar los
 dichos que así sean a de bodegen es adha y para el
 mandamos de la dicha carta y provisión
 como la dicha mrs. fue y visto por los del nro con
 y vista y información y diligencias que por nro
 mandado, hicimos. Gran lo boma alca de m
 de cada día y lo mrs. en parte de cada mrs. con
 y visto. Que acordado que deviamos mandar dar la dicha
 carta para que en la dicha dación y no lo tubimos por bien. En
 la que el mandamos y. Facultad, para que para efecto de
 pagar un año de la dicha deudas de que se nro. pasdo
 mención que se di con portan. Duenos y an y Mill. R. para
 Praxosa. Que se foto a lgu. po do. y me poner con pa. jais. por
 termino de quatro años primera. y. que an de correr el
 contante. Desde día de la fecha de esta nuestra carta en
 adelante de mrs. En cada libra de carne de bodegen
 que se vendiere. En cada día y en termino y no de mrs.
 En cada a lumbre de mrs. y otros de cada libra de carne
 para que para el que así se acordare. En cada día y lo que se
 de los dichos arbitrios que se acordare.

